



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 537-22

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al último boletín meteorológico de la Oficina Nacional de Meteorología “ONAMET”, la Dirección del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) informó que el huracán Fiona ha provocado aguaceros fuertes, tormentas eléctricas y ráfagas de viento, principalmente en las regiones este, sureste y noreste, situación que ha generado crecidas de ríos, arroyos y cañadas, así como, inundaciones urbanas y deslizamiento de tierra por lo que el COE ha coloca en diferentes categorías de alerta todas las provincias del país.

**CONSIDERANDO:** Que las provincias principalmente afectadas son La Altagracia, La Romana, El Seibo, Samaná, Hato Mayor, María Trinidad Sánchez, Duarte y Monte Plata, resultando las seis primeras afectadas en una magnitud tal que pueden ser consideradas en un verdadero estado de desastre.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por algún tipo de desastre.

**CONSIDERANDO:** Que, en aras de contribuir a la rápida solución de los daños acontecidos, el Gobierno dominicano ha decidido declarar de emergencia las compras y contrataciones en ocasión de los torrenciales aguaceros caídos recientemente en nuestro país, por el paso del huracán Fiona, que han afectado significativamente varias provincias del país.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, dispone entre los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, define la situaciones de emergencia nacional como “(...) circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional”.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 1 del artículo 4 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, establece que los casos de emergencia nacional se iniciarán con la declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo.





**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 6 de septiembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se declaran de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizadas en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños ocasionados por los torrenciales aguaceros provocados por el paso del huracán Fiona sobre las siguientes provincias:

1. La Altagracia
2. La Romana
3. El Seibo
4. Samaná
5. Hato Mayor
6. María Trinidad Sánchez
7. Duarte
8. Monte Plata

**PÁRRAFO.** El Poder Ejecutivo podrá incluir otras provincias dentro de la declaratoria de emergencia que se establece en el artículo anterior, después de concluido el paso del fenómeno natural por el territorio de la República Dominicana, previo levantamiento de los daños ocasionados a las comunidades ubicadas en las provincias afectadas.

**ARTÍCULO 2.** Quedan autorizadas para realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras a través de la excepción de emergencia nacional, para contrarrestar los efectos ocasionados por el huracán Fiona, las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Salud Pública
2. Ministerio de Educación
3. Ministerio de Agricultura
4. Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE)
5. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
6. Ministerio de la Vivienda
7. Ministerio Administrativo de la Presidencia
8. Ministerio de Turismo
9. Servicio Nacional de Salud
10. Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE-CAL)





**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

11. Plan de Asistencia Social de la Presidencia
12. Comedores Económicos del Estado Dominicano
13. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial
14. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial
15. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
16. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
17. Corporación de Acueductos y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
18. Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED)
19. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE)
20. Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE)
21. Defensa Civil

**PÁRRAFO:** Estos procedimientos de contratación por excepción deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en la materia de contrataciones públicas.

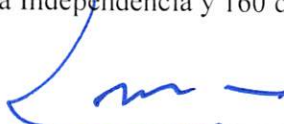
**ARTÍCULO 3.** Las instituciones incluidas en el presente Decreto deberán gestionar los procedimientos de excepción por emergencia nacional a través del Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO 4.** Las instituciones indicadas, deberán rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, debiendo difundirlo a través del Portal de la institución, así como en el Portal Transaccional, dentro de los quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia.

**ARTÍCULO 5.** La declaratoria de estas contrataciones de emergencia nacional tendrá una duración de treinta (30) días a partir de la emisión del presente decreto.

**ARTÍCULO 6.** Envíese a las instituciones indicadas en el artículo 2 del presente Decreto, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República a la y Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.



**LUIS ABINADER**

